



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio trece de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00369 00

Demandante: JANETH DE JESUS CAMARGO MARQUEZ

Demandada: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante providencia del 23 de mayo de 2023 el despacho aprobó las costas procesales fijando como agencias en derecho la suma de \$ 3.355.450, equivalente al 5 % del valor reconocido a título de retroactivo de la pensión de sobreviviente.

Mediante memorial allegado el 26 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales.

Argumenta el recurrente que el a quo condenó a la demandada a pagar la suma de \$67.109.002, por concepto de retroactivo pensional liquidado desde el 16 de noviembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2021, el Tribunal Superior Medellín confirmó íntegramente la sentencia de primer grado; para liquidar las costas procesales y agencias en derecho, se tuvo que haber tenido en cuenta la suma actualizada de la condena, pues para la fecha en que se profirió la sentencia, el valor era inferior. A la fecha en que la entidad demandada efectuó el pago, es decir 24 de mayo de 2023, el valor de la condena asciende a 185'363.546, suma sobre la cual debieron fijarse las agencias en derecho. Es significativa la diferencia entre el tope máximo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y lo que efectivamente liquidó el Despacho, que no alcanza a ser el tope mínimo que establece el acuerdo referenciado. En caso de no reponer la decisión, solicita enviar el proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Labora, para que surta el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Deviene oportuna la interposición del recurso de reposición conforme a los presupuestos contenidos en el artículo 63 del CPTYSS, por cuanto la providencia recurrida se notificó

por estados electrónicos el 24 de mayo de 2023, y el recurso se interpuso el 26 de mayo de la misma anualidad.

Sea lo primero advertir que la imposición de costas procesales obedece a un criterio objetivo, el cual indica que estas estarán a cargo de la parte vencida en juicio, y en el presente caso quedó claro que fueron a cargo de la demandada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

De un nuevo estudio del proceso, se advierte que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en \$ 3.355.450 a favor de la demandante y a cargo de SURAMERICANA S.A.; en sede de apelación, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó la sentencia proferida por el a quo y condenó en costas a la demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$2.320.000

Dispone el Acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, en su parte considerativa que “la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Además, el ARTÍCULO 2º. del acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, dispone que para fijación de agencias en derecho, el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”

Y El Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, señaló los siguientes parámetros cuantitativos:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

- | | |
|-----------------------|--|
| En única instancia. | a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. |
| En primera instancia. | a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. |

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Respecto a lo manifestado por el recurrente en cuanto a que, para liquidar las costas procesales y agencias en derecho, se debió tener en cuenta la suma actualizada (\$ 185.363.546) de la condena, pues para la fecha en que se profirió la sentencia el valor era inferior, advierte el despacho en primera medida que el valor de las agencias en derecho, en modo alguno fue modificado por el superior; sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el recurrente, es preciso indicar que en el presente proceso el Despacho efectivamente tasó las agencias en derecho en el 5% del valor del retroactivo para el momento de la sentencia; sin embargo, se omitió en el momento de la liquidación tener en cuenta la actualización de la condena, la cual valga precisar al corte del mes de marzo de 2023, ascendía a la suma de \$98.787.769 por lo que con fundamento en los argumentos esbozados por el recurrente, se repondrá la decisión, ajustándose las agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante providencia del 24 de mayo de 2023, en valor de \$7.409.675

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECHOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

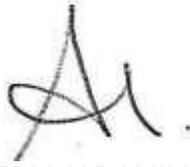
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 24 de mayo de 2023 que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, modificándose las agencias en derecho impuestas, en valor de \$ 7.409.675

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Proceso ordinario
Radicado 20185 00369
Resuelve Recurso de Reposición
Repone.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 99 de junio 14 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria